

Salto, 16 de mayo de 2023.-

**VISTO:** La aplicación de fictos para la liquidación del Impuesto Ley 12.700 en ventas realizadas entre particulares.

**CONSIDERANDO:** Que los mismos deben adecuarse a los nuevos valores resultantes de las operaciones normales de plaza.

**ATENTO:** A lo expuesto y en uso de sus facultades legales, el Sr.

**INTENDENTE de SALTO,**

**RESUELVE:**

1º) Derogar la Resolución No 391 de fecha 30 de noviembre de 2022 y fijar los valores fictos que a continuación se detallan, para la liquidación del impuesto Ley 12700 a aplicarse sobre las ventas de semovientes, a partir del 1º de junio de 2023.

<b>Detalle</b>	<b>Importe (\$)</b>
<b><u>VACUNOS</u></b>	<b>23.115</b>
BUEYES	40.703
NOVILLOSGORDOS1A2AÑOS	43.416
NOVILLOSGORDOS2A3AÑOS	50.200
NOVILLOSGORDOSMASDE3AÑOS	29.587
NOVILLOSINVERNAR1AÑO	32.140
NOVILLOSINVERNAR2AÑOS	40.682
NOVILLOSINVERNAR3AÑOS	14.351
PIEZASDECRIA	20.799
TERNEROSDECAMPO	14.070
TERNEROSDETAMBO	49.145
TOROSDECAMPO	42.210
TOROSDECONSERVA	39.396
TOROSDEMANUFACTURA	225.120
TOROSDEPEDIGREE	78.390
TOROSPUROSPORCRUZA	18.653
VACASCONSERVA	37.788
VACASGORDAS	25.728
VACASINVERNAR	25.728
VACASLECHERAS	19.859
VAQUILLONAS1AÑO	24.120
VAQUILLONAS2AÑOS	27.155
VAQUILLONAS3AÑOS	34.090
VAQUILLONAS1AÑOGORDAS	38.351
VAQUILLONAS2AÑOSGORDAS	42.612
VAQUILLONAS3AÑOSGORDAS	
<b><u>OVINOS</u></b>	<b>2.478</b>
BORREGAS/OS	54.270
BORREGAS/OSDEPEDRIGEE	

BORREGOSESQUILADOS	2.313
BORREGOSGORDOS	3.304
CAPONES	1.865
CAPONESESQUILADOS	1.679
CAPONESGORDOS	2.425
CAPONESGORDOSESQUILADOS	1.679
CARNEROSDECAMPO	4.221
CARNEROSSESQUILADOS	3.377
CARNEROSPEDIGREEDOBLETATUAJE	121.002
CORDEROS	1.725
CORDEROSESQUILADOS	1.415
CORDEROSGORDOS	2.423
OVEJASDEENCARNERAR	1.930
OVEJASDEINVERNAR	1.680
OVEJASESQUILADAS	1.344
OVEJASGORDAS	2.653
OVEJASGORDASESQUILADAS	2.219
<b>SUINOS</b>	
LECHONESHASTA3MESES	4.004
LECHONESDE3A6MESES	13.797
CERDOSDECAMPO	23.999
<b>EQUINOS</b>	
CAPRINOS	4.402
EQUINOSGENERALES	21.346
EQUINOSPARAFAENA	21.527
<b>VARIOS</b>	
LANASYCUEROS	0
REMATES DE HACIENDAS	0

2º) Cuando los lanares que se comercializan durante el período que va desde el 01 de julio al 31 de diciembre son "esquilados", se deberá dejar constancia de lo mismo en el espacio destinado a "Observaciones del Remitente" en el Certificado Guía, lo que será firmado por el remitente y sellado por la Autoridad Policial.

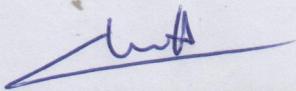
3º) Cuando los terneros que se comercializan son "de tambo" (hasta 4 meses), se deberá dejar constancia del número de registro del mismo en la Intendencia de Salto, del tambo que vende, en el espacio destinado a "Observaciones del Remitente" en el Certificado de Guía, lo que será firmado por el remitente y sellado por la Autoridad Policial.

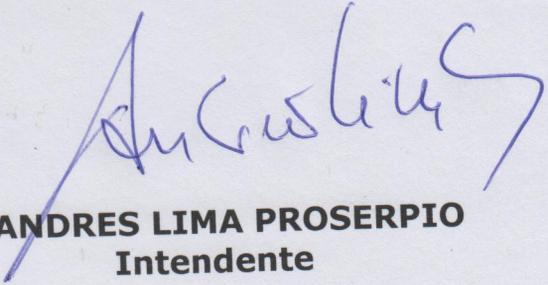
4º) En los casos de ventas realizadas en remates de feria, virtuales o de pantalla, a frigorífico o demás operaciones que intervenga un intermediario, consignatario o rematador público, el impuesto se liquidará de acuerdo a la liquidación oficial de la operación, la cual se deberá exhibir y dejar copia.

También se podrán ingresar por ficto de oficio.

Los productores rurales podrán optar por tributar por el valor ficto o liquidaciones oficiales, en caso de ventas a frigoríficos, chacinerías, exportaciones o a través de consignatarios.

5º) Insértese en el Libro de Resoluciones; pase a prensa para su difusión; tome nota la Dirección de Hacienda, Oficinas de Comunicaciones, Jurídica. Líbrese oficio de comunicación al Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (M.G.A.P) y al Congreso de Intendentes. Cumplido archívese.

  
Téc. Univ. GUSTAVO CHIRIFF  
Secretario General

  
Dr ANDRES LIMA PROSERPIO  
Intendente